



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº

281

SAN ISIDRO, 03 JUL. 2007

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTO: Los Expedientes Nº 122130 y Nº 164080 y el recurso de apelación interpuesto por la empresa CEPEBAN S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 142-2007-09-GM/MSI del 05.02.07 que dispuso revocar su licencia municipal de funcionamiento por no contar con la dotación reglamentaria de estacionamientos y por variar el giro para el que fue autorizada.

CONSIDERANDO:

Que, la Administrada sustenta su recurso de apelación argumentando que cumplió con subsanar las observaciones que derivaron en la revocación de su autorización municipal, por lo que considera que debe dejarse sin efecto dicha medida;

Que, sobre los argumentos esgrimidos por la Administrada, cabe mencionar que conforme al numeral 203.2.2 del artículo 203º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, cuando se produce el incumplimiento de las obligaciones o condiciones asumidas por el destinatario del acto (para este caso la Administrada), la revocación adquiere el carácter de lo que se denomina más específicamente como caducidad, figura ésta que alude a la extinción del acto por incumplimiento del beneficiario de los deberes que el mismo le impone para permitir su sobrevivencia;

Que, la posibilidad de declarar la caducidad o revocación – sanción es una competencia otorgada por la Ley a la Administración Pública, para extinguir unilateralmente un acto administrativo, a título de sanción cuando hay culpa del administrado por el incumplimiento de las obligaciones que estaban a su cargo, que para el caso de autos resulta del incumplimiento o desaparición de los requisitos que generaron o que sirvieron de sustento de la autorización de funcionamiento del Administrado;

Que, en este caso la revocación de la autorización de funcionamiento implicaría la extinción de dicho acto administrativo, siendo que esta supondría la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo, por ende, la extinción del acto mismo;

Que, de lo antes expuesto, se entiende que una vez que se ha decretado la revocación de un acto administrativo (licencia municipal de funcionamiento), carece de objeto la subsanación de las causas sobre las que esta medida se sustenta, toda vez que dicho acto ha quedado caduco o extinto y por tanto no procedería dicha subsanación;

Que, finalmente, es de señalar que conforme al inciso d) del numeral 218.2 del artículo 218º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, la resolución que dispone la revocación de un acto administrativo agota la vía administrativa, en consecuencia no procede la interposición de recurso alguno en sede administrativa;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº0069 -2007-04-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

281

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa CEPEBAN S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 142-2007-09-GM/MSI.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



E. ANTONIO MEIER CRESCPO
ALCALDE

